

Comunicación de la realización de la Inscripción

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR Nº 3

Nº Entrada: 235

Nº Juicio: 593/2023

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 4ª de la finca en él contenida.

Pág: 1 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024	
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/14	

Texto Nota Despacho

EDUARDO ENTRALA BUENO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE ROQUETAS DE MAR Nº 3, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Conforme se interesa en el anterior mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 4 de Roquetas de Mar, en el que se tramita procedimiento de ejecución hipotecaria autos 593/2023 (**Art. 688 L.E.C.)CERTIFICO:**

PRIMERO: Que el pleno dominio de la finca número 41233 de Roquetas de Mar, aparece inscrito a favor de Don GABRIEL CLEMENTE GARRIDO, con D.N.I. 27.243.046-Y, casado en gananciales con Doña MARIA FRANCISCA DIAZ MONTERO, con carácter presuntivamente ganancial por título de compraventa. Su derecho deriva de un documento de fecha 16/10/02, autorizado en ALMERÍA, por el Notario DON FRANCISCO BALCAZAR LINARES, nº de protocolo 2359, según consta en la inscripción 3ª.

SEGUNDO: Que la descripción de la finca referida es la que consta en su inscripción 1ª y nota extendida a su margen, siendo del siguiente tenor:

URBANA. SETENTA Y SIETE. LOCAL COMERCIAL denominado 5, sin uso específico y susceptible de división, situado en parte de la planta baja del Bloque B de un Conjunto de edificación, sito entre las calles La Coruña y Orense, en término de Roquetas de Mar. Ocupa una superficie total construida de ciento sesenta y siete metros setenta y siete decímetros cuadrados en la que va incluida treinta metros veintiocho decímetros cuadrados de porche cubierto y dieciséis metros veintinueve decímetros cuadrados de la parte proporcional en los servicios comunes del inmueble. Y una zona de jardín también privativo, de veintiún metros veintiséis decímetros cuadrados, que no se computa en la superficie construida. Tiene su acceso por la calle La Coruña. Linda: Norte, calle La Coruña y local 3; Este, Bloque B del Conjunto; Sur, terrazas cubierta y descubierta del local 2; y Oeste, local 3. CUOTA: un entero veintiocho centésimas por ciento.

Esta finca tiene asignado el código registral único número 04014000561238.

TERCERO: Que dicha finca se encuentra GRAVADA:

En los términos que constan en la inscripción 6ª de la finca 29087, se han constituido entre ella y la registral 29.086, dos SERVIDUMBRES RECIPROCAS, una DE PASO PARA VEHICULOS a través de la rampa y viales del SOTANO de los edificios en ellas construidos; y otra de PASO, ESPARCIMIENTO Y RECREO, para que todos los elementos de ambos edificios, pueden utilizar conjuntamente las parcelas interiores, destinadas a zonas ajardinadas, piscina y de recreo. Todo ello según escritura autorizada el 14 de abril de 2.000 por el Notario de Almería Don Miguel Angel Fernández López, rectificada por otra de 18 de agosto siguiente autorizada por el mismo Notario.

Una HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA -CAJASUR-, para responder de CIENTO VEINTE MIL EUROS de principal; CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS de intereses ordinarios; CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS de intereses de demora; DIECIOCHO MIL EUROS para costas y gastos y SEIS MIL EUROS para otros gastos. Formalizada en escritura con fecha 16/10/02, autorizada en ALMERÍA, por el Notario DON FRANCISCO BALCAZAR LINARES, nº de protocolo 2360. Constituida en la inscripción 4ª de fecha 30/10/2002.

La HIPOTECA de la inscripción 4ª ha sido ampliada y modificada por la inscripción 5ª de fecha ocho de noviembre de dos mil cinco; por razón de dicha ampliación, esta finca responde ahora de CIENTO SETENTA MIL EUROS de principal; VEINTE MIL CUATROCIENTOS EUROS de intereses ordinarios; SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS de intereses de demora; VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS para costas y gastos y

Pág: 2 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/14



OCHO MIL QUINIENTOS EUROS para otros gastos. Formalizada en escritura con fecha 24/10/05, autorizada en ALMERÍA, por el Notario DON FRANCISCO BALCAZAR LINARES, nº de protocolo 2198.

La hipoteca de la inscripción 4ª -ampliada y modificada por la 5ª- ha sido inscrita a favor de PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY por título de cesión onerosa. Formalizada en escritura con fecha 17/12/20, autorizada en MADRID, por el Notario Don IGNACIO PAZ-ARES RODRÍGUEZ, nº de protocolo 2877. Inscripción 7ª de fecha 23/02/2021.

HIPOTECA a favor de CAJA DE AHORROS DE VIGO, ORENSE Y PONTEVEDRA -CAIXANOVA-, para responder de hasta un límite máximo de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS de principal, de veintiseis mil cien euros para intereses ordinarios de tres años al tipo máximo del 15% nominal anual; del 10% del límite máximo de cinco mil ochocientos euros para gastos y costas, así como del 5% del límite máximo de dos mil novecientos euros para gastos efectuados por la Caja por cuenta del deudor por razón de tributos, exacciones que afectan a la finca hipoteca o a las primas de seguros concertados en relación con las mismas o con actividades que en ellas se desarrollen. Formalizada en escritura con fecha 03/07/09, autorizada en ALMERÍA, por el Notario DON LÁZARO SALAS GALLEGO, nº de protocolo 1141. Constituida en la inscripción 6ª de fecha 21 de agosto de 2009.

ANOTACION preventiva de EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad TOTAL de CINCO MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS, de los que corresponden: TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS de principal, SEISCIENTOS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS de recargo y MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS de intereses. Mandamiento expedido el 11 de noviembre de 2015. ANOTACION LETRA I de fecha 23 de noviembre de 2015. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

La Anotación preventiva de EMBARGO letra I ha sido PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MÁS por la ANOTACION LETRA L de fecha 28 de agosto de 2.019, en virtud de mandamiento de 9 de agosto de 2.019.

La anotación preventiva de embargo letra I -prorrogada por la L-, ha sido PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, por la ANOTACION LETRA Ñ de fecha 29 de junio de 2023. Mandamiento de fecha 22 de Junio de 2023.

ANOTACION preventiva de EMBARGO a favor del ESTADO ESPAÑOL -AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-, para asegurar la cantidad total de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO ONCE EUROS, de los que corresponden CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS a principal, SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS a intereses y QUINIENTOS EUROS a costas. Mandamiento expedido el 29 de mayo de 2016. ANOTACION LETRA J de fecha 23 de mayo de 2016. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

La Anotación Preventiva de Embargo letra J ha sido PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS por la letra M de fecha 1 de abril de 2.020, en virtud de mandamiento de fecha 23 de marzo de 2020.

ANOTACION preventiva de EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad TOTAL de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS, de los que corresponden: DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS a principal, QUINIENTOS OCHO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS a recargo de apremio y MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS a gastos a resultas de liquidación e intereses de demora. Mandamiento de fecha 24 de octubre de 2019. ANOTACION LETRA LL de fecha 18 de noviembre de 2019. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA DE LA ANOTACIÓN LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

La anotación preventiva de embargo letra LL, ha sido PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, por la ANOTACION LETRA O de fecha 29 de junio de 2023. Mandamiento de fecha 22 de Junio de 2023.

ANOTACION preventiva de EMBARGO sobre el pleno dominio de una mitad indivisa de la finca de este número que pertenece con carácter presuntivamente ganancial a Don Gabriel Clemente Garrido a favor del ESTADO ESPAÑOL -AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-, para asegurar la cantidad de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS, de los que corresponden DIECIOCHO



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/14



MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS a principal, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS a intereses y CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS a costas. Mandamiento de fecha 27 de julio de 2022. ANOTACION LETRA N de fecha 23 de agosto de 2022. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

ANOTACION preventiva de EMBARGO a favor del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, para asegurar la cantidad total de CUATRO MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS, de los que corresponden DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS a principal, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS a recargo de apremio y MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CON DOS CÉNTIMOS para gastos a resulta de liquidación e intereses de demora. Mandamiento expedido el 10 de octubre de 2023. ANOTACION LETRA P de fecha 26 de octubre de 2023. EXPEDIDA EN LA MISMA FECHA LA CERTIFICACIÓN DE CARGAS.

Hay vigente una nota de afección fiscal.

LA INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA -AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA 5ª Y CEDIDA POR LA 7ª- A FAVOR DE PROMONTORIA LEZAMA DAC, QUE SE EJECUTA EN EL PROCEDIMIENTO SE HALLA EN TODO SU CONTENIDO SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 688-1 L.E.C., se reproducen literalmente las inscripciones 4ª de hipoteca, 5ª de ampliación y modificación de hipoteca y 7ª de cesión de la hipoteca objeto de ejecución de la finca 41233 de Roquetas de Mar, que se insertan a continuación de esta certificación formando parte de ella.

QUINTO: Aparte de lo relacionado sobre la finca no pesan otras cargas, censos ni gravámenes.

SEXTO: Que no existen documentos presentados pendientes de despacho ni ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

SEPTIMO: La expedición de esta certificación se ha hecho constar por nota marginal en la inscripción de hipoteca ejecutada (Art. 688.2 L.E.C.).

COMUNICACIONES ART. 689.2 LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL.

Conforme a lo previsto en el Art. 689.2 en relación de 659.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el día de hoy se han expedido, para darles curso, las oportunas COMUNICACIONES a los titulares de derechos que aparecen en asientos posteriores al del derecho del ejecutante.

ASI RESULTA DE LOS LIBROS DEL ARCHIVO DE MI CARGO A QUE ME REFIERO, Y NO EXISTIENDO NINGUN OTRO ASIENTO VIGENTE QUE TENGA RELACION CON LA FINCA DE REFERENCIA EN LOS LIBROS DE INSCRIPCIONES NI EN EL DIARIO DE OPERACIONES, LIBRO LA PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN ROQUETAS DE MAR, A LAS 9:00 HORAS DEL DIA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 4ª DE HIPOTECA.

URBANA: LOCAL COMERCIAL terminado descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Por procedencia con la servidumbre reciproca de paso, esparcimiento y recreo, que indica la nota al margen de la 1ª. Afecta al pago del impuesto. Pertenecer por compra según la inscripción 3ª a Don Gabriel Clemente Garrido, casado en régimen de gananciales con Doña María Francisca Díaz Montero, cuyos datos personales constan en la anterior inscripción. El primero actúa además de por sí en representación de su citada esposa, en virtud del poder otorgado en Almeida, el 26 de octubre de 1.994, ante el Notario, Don José Luis García Villanueva, que se reseña y valora como suficiente para este acto. Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18, inscrita en el

Pág: 4 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/14



Registro Mercantil hoja CO-2423, con CIF G14004485, representada por Don José Ramos Moreno, mayor de edad, casado y vecino de Almería, con domicilio en Avenida Nueva Almería, 126, con D.N.I. número 27202275-Z, con las facultades conferidas en la sustitución de poder otorgado el 14 de noviembre de 1.997, ante el Notario de Córdoba, Don Vicente Mora Benavente, que debidamente inscrito, en lo preciso se transcribe; ha concedido un préstamo, cuyo importe se confiesa recibido, a los citados cónyuges; y éstos, con carácter solidario, para garantizar la devolución, constituyen HIPOTECA sobre esta finca, a favor de dicha Entidad, que acepta, para responder de las siguientes cantidades: Principal del préstamo: CIENTO VEINTE MIL EUROS. Intereses ordinarios de un año calculados a estos efectos al tipo máximo del doce por ciento ascendentes a un máximo de CATORCE MIL CUATROCIENTOS EUROS. Intereses moratorios de dos años calculados al tipo máximo del veintitres por ciento, hasta un máximo de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS; de una cantidad igual al cinco por ciento, equivalente a una cantidad máxima de SEIS MIL EUROS, para asegurar el pago de comisiones a cargo del prestatario; y de una cantidad igual al quince por ciento del capital prestado que se fija para costas y gastos, DIECIOCHO MIL EUROS. La suma de dichas cantidades asciende a DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS EUROS. Valor de tasación para SUBASTA: doscientos trece mil seiscientos euros. DOMICILIO de la parte deudora a efectos de requerimientos y notificaciones: en Almería, calle Serafin, 3. El préstamo hipotecario se ha formalizado de conformidad, entre otras, con las siguientes estipulaciones: A) FINANCIERAS: Segunda. El presente préstamo se pacta por plazo de doscientas cuarenta meses a contar desde la fecha del documento que se inscribe, y será amortizado mediante doscientos cuarenta entregas mensuales, comprensivas de las cantidades correspondientes a capital e intereses, cuya primera entrega habrá de efectuarse el día en que se cumpla el primer mes y las restantes en las mismas fechas de los meses sucesivos. Las cuotas serán de 775,47 euros cada una. Sin perjuicio de lo consignado anteriormente, la parte prestamista, podrá aceptar de la parte deudora durante todo el tiempo de vigencia del préstamo amortizaciones anticipadas de capital, que en ningún caso podrán ser inferiores al cinco por ciento de la responsabilidad que, por capital, se asigne inicialmente al inmueble hipotecado, ni superar, anualmente, el veinticinco por ciento del saldo que presente el préstamo a comienzo del año natural en que se realicen, salvo que aquella cancele totalmente el préstamo concreto. Las amortizaciones anticipadas deberán ser comunicadas a la entidad acreedora con un mes de antelación. La totalidad de los débitos vencidos de la parte prestataria, derivados de esta operación y que se hallaren pendientes de pago en cada momento, tendrán la consideración de deuda única a los efectos del artículo 1.169 del Código Civil, sobre la cual la Caja no estará obligada a admitir pagos parciales. La amortización anticipada total devengará un uno por ciento. Y por subrogación un uno por ciento. Tercera. La parte deudora abonará intereses al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba sobre toda cantidad desembolsada, pendiente de reintegro a dicha Entidad a satisfacer por años vencidos. El tipo de interés aplicable en el primer semestre de vigencia del préstamo es del cuatro enteros, setenta y cinco centésimas por ciento nominal anual. Este tipo de interés se revisará al alza o a la baja, durante el resto de vigencia del préstamo cada seis meses. Cada periodo no podrá ser inferior al cuatro por ciento nominal anual ni superar el doce por ciento nominal anual. El tipo de interés aplicable en cada periodo semestral, a partir del segundo semestre de amortización sea el resultante de adicionar el diferencial constante de 1,250 puntos, al valor que tenga el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorros y redondeándose al alza al cuarto de punto más cercano. En supuesto de que dejara de publicarse el índice de referencia anteriormente indicado, se tomará como tal, a los mismos efectos, la referencia interbancaria a un año EURIBOR A UN AÑO. Sexta. La parte prestataria incurrirá en mora de forma automática si dejase de pagar en cualquier vencimiento, la cantidad a su cargo por capital o intereses, en cuyo caso, además de la facultad de la Entidad acreedora de declarar vencido anticipadamente este préstamo, a tenor de lo establecido en la estipulación siguiente de esta escritura, dará lugar a que las cantidades vencidas y no satisfechas devenguen sin necesidad de reclamación o aviso previo, intereses de demora desde la fecha del vencimiento del impago hasta su total cancelación, al tipo de interés nominal anual del veintitres por ciento. Sexta-bis. Las causas que a continuación se enumeran producirán el vencimiento total del préstamo y la acreedora podrá exigir el cobro de todo lo que se le adeude, así como la ejecución y efectividad de la hipoteca: 1) Impago de los intereses o de las cuotas de amortización a sus respectivos vencimientos. Lo que se destaca a los efectos previstos en el artículo 693 de la L.E.C. 3) Si se dejasen de pagar puntualmente la prima de los seguros de las fincas, las contribuciones e impuestos, los gastos de comunidad o dejasen de abonarse cualesquiera otros que fueran imputables por Ley o por el preste contrato a la parte deudora. 5) Si se arrendase la finca siempre que los correspondientes contratos no contuvieran cláusula válida de estabilización anual con arreglo al índice de precios al consumo o cualquier otro equivalente o aunque se contenga dicha cláusula, si la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más no cubre la responsabilidad total asegurada, de conformidad con la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 27 de Enero de 1.986, y 22-7-1996 o bien, si la renta anual no cubre el importe de las cuotas de amortización de capital o intereses cada año. 6) Si por cualquier circunstancia sufrieran deterioro o merma los bienes hipotecados que disminuyan su valor en más de un quince por ciento respecto al tipo fijado para la subasta, y la parte prestataria no ampliase la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/14



bien y el préstamo garantizado. B) HIPOTECA.- En la cantidad consignada para costas y gastos se incluyen también cualquier otra relacionada con la conservación y efectividad de la garantía que correspondiesen ser soportadas por el prestatario, como las primas de los seguros de los bienes hipotecados, los gastos de comunidad y los impuestos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca. La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, 215 de su Reglamento y en virtud de pacto expreso a los frutos, muebles y rentas a que se refiere el artículo 111 de la misma Ley, así como a todas las mejoras, obras y edificaciones que existan o en adelante se realicen sobre todo o parte de la finca, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la misma Ley, así como en general a cuanto sea anejo o accesorio de las fincas, material o jurídicamente o a la maquinaria y utillaje que pueda serle incorporada en el futuro, aparezca o no registrada. En cuanto a las indemnizaciones motivadas por siniestro o expropiación total o parcial a que se refieren los artículos 109 y 110 citados, la parte deudora y los sucesivos adquirentes conceden a la parte prestamista el derecho y subsiguiente mandato representativo para el percibo de tales indemnizaciones directamente de la Compañía aseguradora o de la administración expropiante, con la finalidad de aplicarlas, hasta donde proceda a la extinción total o parcial del préstamo debido. C) GENERALES: I.- Cuando concurren como deudores más de una persona en las obligaciones derivadas de la escritura, se entenderán asumidas por los mismos con carácter solidario, frente a la acreedora. III.- Si la parte deudora vendiera la finca, enviará copia simple de la escritura. El transmitente no quedará liberado por la venta del inmueble de las obligaciones personales que para él resulten de la que se inscribe, mientras la acreedora no consienta tal liberación de manera expresa o tácita, puesto que referida entidad se reserva la facultad de aceptar la subrogación del adquirente del inmueble hipotecado en garantía del préstamo. En todo caso, para que dicha subrogación sea aceptada por la Caja será preciso que el préstamo se encuentre al corriente en el pago. La admisión por parte de la acreedora de la subrogación del nuevo adquirente facultará a la misma para percibir la comisión que por tal concepto se fija en el apartado correspondiente de la que se inscribe, sobre el capital pendiente de la deuda correspondiente, la cual será satisfecha en la fecha de solicitud de subrogación. El adquirente de la finca, por el mero hecho de la subrogación acepta el contenido de la que se inscribe, quedando obligado al cumplimiento de todo lo en ella inserto. IV.- Queda obligada asimismo la parte deudora a conservar como un diligente padre de familia la finca que se hipoteca, haciendo en ella las obras y reparaciones necesarias para su conservación a fin de que no disminuya su valor y poniendo en conocimiento de la Caja cualquier novedad dañosa o cualquiera otra circunstancia que pudiera perjudicar a la finca o limitar el pleno ejercicio de su derecho de propiedad, facultando a la Caja, durante la vigencia de la operación a inspeccionar el cumplimiento delo señalado anteriormente. V.- También se obliga la parte deudora a tener asegurada contra daños de la finca, incluido el riesgo de incendios, en compañía de notoria solvencia, conforme a la normativa del Mercado Hipotecario, con expresa designación de la acreedora como beneficiaria del seguro, debiendo de recogerse con una de las condiciones de la póliza la obligación del asegurador de notificar a la prestamista la falta de pago o cualquier otro modificación o incidencia. En relación con los seguros queda facultada la prestamista queda facultada para suscribir las correspondientes pólizas por la cuantía señalada en la tasación pericial de las fincas. VI.- Queda facultada la parte acreedora para afectar esta operación a emisiones de bonos, cédulas y participaciones hipotecarias, sin necesidad de previa notificación a la parte prestataria. D) Cesión del crédito.- La Caja se reserva la facultad de transferir a cualquier otra persona o entidad todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes del contrato, sin necesidad de notificación o transferencia a la parte prestataria en cada momento, la cual reanuda al derecho que, al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. E) PROCEDIMIENTOS. Cualquiera de los establecidos en la Ley, en especial el ejecutivo del artículo 681 L.E.C. y 225 R.H., así como el extrajudicial del artículo 129 L.H.; se designa como mandatario para subasta y venta de la finca a la acreedora, la cual podrá pedir la administración y posesión interina a los efectos del artículo 690 L.E.C. En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA, -CAJASUR-, por título de constitución, su derecho real de hipoteca sobre la finca de este número, con el pacto de vencimiento anticipado. Así resulta de la escritura otorgada en Almería, el dieciséis de octubre de dos mil dos, ante el Notario, Don Francisco Balcazar Linares, número 2360; ha sido presentada a las diez, horas quince minutos, del día diecisiete de octubre de dos mil dos, asiento 4.424, del Diario 43. Pagado el impuesto, según carta de pago que se archiva. Roquetas de Mar, treinta de octubre de dos mil dos.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 5ª DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE HIPOTECA.

URBANA: LOCAL terminado descrito en la inscripción 1ª. CARGAS: Las resultantes de los anteriores asientos, siendo destacar la hipoteca de la inscripción 4ª, que es de nuevo objeto de modificación por la presente. los cónyuges en régimen de gananciales DON GABRIEL CLEMENTE GARRIDO y DOÑA MARIA FRANCISCA DIAZ MONTERO, mayores de edad, vecinos de Almería, en calle Serafin, 3, con D.N.I. 27.243.046-Y y 27.491.364-Q, respectivamente, dueños de esta finca, como ganancial, por título de compra según la inscripción 3ª -como deudor hipotecante-, y ahora,

Pág: 6 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/14



el primero además de por sí, en representación de su citada esposa, cuyas facultades resultan de la autorizada el 26 de octubre de 1994, por el Notario de Almería, Don José Luis García Villanueva, número 2.277 protocolo, que el Notario autorizante reseña y valora como suficiente para este acto, junto con "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA -CAJASUR-", domiciliada en Córdoba, Ronda de los Tejares 18, inscrita en el Registro Mercantil, al tomo 569, folio 1, hoja CO-2.423, C.I.F. G-14004485, como titular del crédito hipotecario, representada por su apoderado Don José Pérez Méndez, mayor de edad, casado, vecino de Almería, en Paseo de Almería, 21, con D.N.I. 27.248.730-D, facultado en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Córdoba Don Carlos Albuquerque Llorens, el 15 de abril de 2.005, que debidamente inscrito en lo preciso se transcribe, y que el Notario autorizante reseña y valora como suficientes para este acto, MODIFICAN LA HIPOTECA DE LA INSCRIPCION 4ª de la finca de este número, con arreglo al siguiente contenido: AMPLIACION. El importe del total capital prestado, se amplía en El importe del total capital prestado, se amplía en CINCUENTA MIL EUROS, pasando por tanto a ser de CIENTO SETENTA MIL EUROS. RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA. A consecuencia de lo anterior la responsabilidad hipotecaria de esta finca por razón de los préstamos -inicial mas ampliado- se fija en las siguientes cantidades: PRINCIPAL DEL PRESTAMO: CIENTO SETENTA MIL EUROS. INTERESES ORDINARIOS. Un máximo de VEINTE MIL CUATROCIENTOS EUROS que corresponden a una anualidad al tipo máximo del doce por ciento anual. INTERESES MORATORIOS. Un máximo de SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS EUROS para intereses de demora, de dos años al tipo máximo del veintitrés por ciento anual. De una cantidad igual al cinco por ciento del principal ampliado, equivalente a una cantidad máxima de OCHO MIL QUINIENTOS EUROS, para asegurar el pago de comisiones a cargo de la parte prestataria; y de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS EUROS para COSTAS Y GASTOS. La total responsabilidad de la finca y el tipo de SUBASTA, se fija en TRESCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS EUROS. PLAZO Y AMORTIZACION: Se fija en el día 16 de octubre de 2025, ampliándose en 36 meses el plazo de amortización inicialmente establecido en 240 meses. En su virtud INSCRIBO a favor de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA -CAJASUR-, su título de ampliación y modificación de hipoteca, en los términos consignados. Así resulta de la escritura otorgada en Almería, el día veinticuatro de octubre de dos mil cinco, ante el Notario Don Francisco Balcazar Linares; ha sido presentada a las diez horas veinte minutos del día veinticinco de octubre de dos mil cinco, asiento 350, del Diario 60. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar, ocho de noviembre de dos mil cinco.

REPRODUCCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN 7ª DE CESIÓN DE HIPOTECA.

URBANA: LOCAL COMERCIAL terminado descrito en la inscripción 1ª. **CARGAS:** La servidumbre que consta por nota al margen de la inscripción 1ª. **La hipoteca de la inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 5ª, que es objeto de cesión por la presente.** La hipoteca de la inscripción 6ª. Anotación de embargo letra I, prorrogada por la L. Anotación de embargo letra J, prorrogada por la M. Anotación de embargo letra K. Anotación de embargo letra LL. **CAJASUR BANCO S.A.U.**, con domicilio en Bilbao, calle Gran Vía, número 23, con C.I.F. A95622841, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, hoja BI-57221 –constituida con la denominación de BBK BANK S.A.U. en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero el 20 de septiembre de 2010, habiendo cambiado su denominación por la de BBK BANK CAJASUR S.A.U. en escritura autorizada el 3 de enero de 2011 y de nuevo por la actual en escritura autorizada el 25 de abril de 2013, ambas del mismo Notario Sr. Arenal Otero, causando la última la inscripción 93ª de la hoja social- **es la actual titular del crédito hipotecario de la inscripción 4ª, por ser sucesora de la titular registral de la hipoteca, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CORDOBA** que -mediante escritura autorizada el 29 de Diciembre de 2010 por el Notario de Córdoba Don José María Montero Pérez-Barquero número 4.275 de protocolo- cedió globalmente su activo y pasivo, transmitiendo en bloque todo su patrimonio por sucesión universal a la entonces denominada BBK BANK S.A.U. y hoy CAJASUR BANCO S.A.U.. **CESION DE CARTERA CREDITICIA:** En virtud de un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA CARTERA DE CREDITOS CON Y SIN GARANTIA HIPOTECARIA Y ACTIVOS INMOBILIARIOS suscrito el día 11 de Diciembre de 2.019, que fué elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario de Madrid Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez en igual fecha, y novado en fechas 3 de Abril de 2.020, 2 de Julio de 2.020 y 17 de Diciembre de 2.020, dicha entidad **CAJASUR BANCO S.A.U., junto con su entidad matriz KUTXABANK, S.A.,** acordó con la mercantil **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, con N.I.E. español número N-0074711-C, de nacionalidad irlandesa, constituida y vigente con arreglo a las leyes de Irlanda, con domicilio social en 1-2 Victoria Buildings, Haddington Road, Dublín 4, Irlanda, e inscrita en el Registro Mercantil de Irlanda con el número 634151; identificándose **en la cartera de créditos** con garantía hipotecaria objeto de cesión el denominado **LOAN ID 855259031-1**, cuyos datos se identifican con los que resultan de la hipoteca de la anterior inscripción 4ª, ampliada y modificada por la 5ª, que grava la finca de este número; y **por la escritura que se inscribe, CAJASUR BANCO S.A.U., junto con su entidad matriz KUTXABANK, S.A.,** ambas representadas por su apoderado Don José

Pág: 7 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/14



Ramón Blázquez Cagigas, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Bilbao, en calle Gran Vía de Don Diego López de Haro números 30-32, con N.I.F. 30.552.515-M, cuyas facultades para representar a la primera resultan de la escritura de poder especial autorizada el 12 de Marzo de 2.020 por el Notario de Bilbao Don Vicente María del Arenal Otero, número 457 de protocolo, conferido a su favor por el Consejero Delegado de la entidad Don José Alberto Barrena Llorente, cuya copia tuvo a la vista el Notario autorizante de la que se inscribe que expresa el juicio de suficiencia de sus facultades representativas; CEDE Y TRANSMITE los créditos que integran la citada cartera de activos, con todos los derechos, acciones y obligaciones frente a los deudores de los citados contratos financieros, junto con las hipotecas que los garantizan y el resto de las garantías y derechos accesorios, a la citada **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, que compra representada por su apoderado Don Francisco de Asís Chaves Sanz, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Fernando el Católico número 15, con D.N.I. número 7.219.720-C, que hace uso de un poder especial autorizado por el Notario de Dublín, Don James Jones, en fecha 10 de Septiembre de 2.020, conferido a su favor por la representante legal con facultades suficientes de la entidad Doña Mary Murphy, debidamente apostillado y legalizado; cuya copia tuvo a la vista el Notario autorizante en el acto de su otorgamiento expresando el juicio de suficiencia de sus facultades representativas, manifestando expresamente que del apoderamiento referido resulta que la entidad representada está válida y legalmente constituida conforme a las leyes de Irlanda, que los otorgantes de dicho apoderamiento han sido debidamente identificados por el Notario del país de origen reseñado quien ha realizado el juicio de suficiencia de las facultades de los poderdantes, que se han observado las formas y solemnidades requeridas en el país de origen para los actos de apoderamiento, y que el Notario autorizante desarrolla funciones equivalentes a las que desempeñan los Notarios españoles; y que manifiesta que actúa en España a través de la entidad FINSOLUTIA SPAIN, S.L., con C.I.F. B87103883, domiciliada en Las Rozas, Madrid, calle Londres 38, oficina 5, entidad que figura debidamente inscrita en el registro estatal de empresas que sin tener la condición de entidades de crédito llevan a cabo actividades de gestión de préstamos hipotecarios con el número 526/2015 de la Sección 2ª; quedando la citada compradora subrogada en la posición contractual que la entidad cedente mantenía frente a cada uno de los deudores en los respectivos contratos financieros, constando en anexos a la escritura respecto a cada uno de los créditos, el precio individualizado, en concreto respecto al crédito que en la actualidad recae sobre la finca de este número, por PRECIO de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS Y NOVENTA Y SIETE CENTIMOS. El precio total de los activos ahora transferidos es de VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE EUROS Y CUARENTA Y TRES CENTIMOS (26.636.212,43 €). De dicho total precio, la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CENTIMOS se satisface mediante compensación con los importes cobrados por las entidades transmitentes en relación con los denominados costes de gestión y cobro, devengados por los créditos hipotecarios transmitidos desde la fecha de corte prevista en el contrato de compraventa y hasta la tercera fecha de actualización; y el resto hasta llegar al total importe se satisface mediante sendas transferencias bancarias ordenadas en la misma fecha de la escritura que se inscribe una a la cuenta de CAJASUR BANCO S.A.U., y otra a la de su entidad matriz KUTXABANK, S.A., en función de los créditos transmitidos por cada una de dichas entidades, ambas desde la cuenta titularidad de la adquirente abierta en la entidad Barclays Bank Ireland PLC, que la escritura detalla y con destino a las cuentas titularidad de las transmitentes, que también se detallan en la escritura. Por consiguiente, las cedentes declaran haber recibido el precio de los créditos hipotecarios del tercer cierre entre los que se encuentra como pertenecientes a la demarcación de este Registro, el que grava esta finca y otros siete créditos mas que gravan otras tantas fincas, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago, salvo buen fin de las indicadas transferencias. **SUBROGACION EN LA HIPOTECA:** En virtud de esta cesión, la cesionaria se subroga en todos los derechos y obligaciones de la respectiva cedente en relación con los contratos cedidos y especialmente, en el derecho real de hipoteca que recae sobre las fincas. Por último la cesionaria se obliga a notificar la existencia de la escritura de cesión a los distintos deudores conforme a lo previsto en el propio contrato de compraventa antes reseñado. En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY**, el **derecho de hipoteca** que grava la finca de este número según la **inscripción 4ª ampliada y modificada por la 5ª**, por título de **CESION ONEROSA**, previa constatación registral de la transmisión de la misma a favor de la entidad cedente por título de cesión global. **Así resulta** de la escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el diecisiete de Diciembre de dos mil veinte, protocolo número 2.877, presentada a las 11:52 horas del día veintidós de Diciembre de dos mil veinte, según el asiento 1.038 del diario 118, a virtud de copia telemática habiéndose aportado copia en papel con carta de pago acreditativa del pago del impuesto en fecha diez de Febrero actual. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Roquetas de Mar fecha de la firma digital. Firmado digitalmente por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3, el veintitres de febrero del año dos mil veintiuno (204024061F5C155B).



Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/14



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.



Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/14



Texto Nota Simple

Pág: 10 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024	
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/14	

Minuta

Pág: 11 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/14



El Registrador Titular
ENTRALA BUENO, EDUARDO
N.I.F : 24144570K
CALLE FRAGATA 12, 04740
04740 - ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)
Teléfono 950338863

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR N° 3

SERIE	NUM FACTURA	FECHA

PROMONTORIA LEZAMA DESIGNATED ACTIVITY COMPANY,
N.I.F : N0074711C
3RD FLOOR, FLEMING COURT, FLEMING'S PLACE, N°: 4
00004 DUBLIN (IRLANDA)

Entrada n°00235 / 2024
Libro: 129 Asiento: 984
Borrador 2024/A 248
N° Juicio: 593 / 2023
Autoridad: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N° 4 DE ROQUETAS DE MAR

CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
4.1E PRESENTACION TELEMATICA		12,02	21.00 %	1,00	12,02
3.2 EXPEDICION CERTIFI.		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1A CERTIFI. DOMINIO		9,02	21.00 %	1,00	9,02
4.1B CERTIFICACION CARGAS		24,04	21.00 %	1,00	24,04
4.1E CERTIFI. LITERAL		6,01	21.00 %	1,00	6,01
4.1C CERTIFI. CONTINUADA		48,08	21.00 %	1,00	48,08
4.1H NOTIFICACION		12,02	21.00 %	6,00	72,12

VALOR: Declarado
En ROQUETAS DE MAR
El Registrador Titular



BASE IMPONIBLE	180,31 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	37,87 €
TOTAL	218,18 €

OBSERVACIONES
En caso de no haberse satisfecho el importe de la presente minuta, el número de cuenta bancaria para su ingreso es:

ES52 0049 3711 3721 1400 5552

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1989 (B.O.E. n.º 285 del 28 de Noviembre).

INFORMACION BASICA SOBRE PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador o Entidad que consigne el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Ejecución del servicio registral solicitado.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establece un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos por lo que se atienden a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se atendrá a lo que determine la legislación de protección de datos como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías, Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registros.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>, en función del tipo de servicio registral solicitado.



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/14





C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/14



Factura

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a o Entidad que practica la notificación. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos

Finalidad del tratamiento: Práctica de la notificación relativa al trámite registral correspondiente.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, el propio u otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Más información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDUARDO ENTRALA BUENO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE ROQUETAS DE MAR 3 a día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

Pág: 14 de 14



C.S.V. : 20402423DEA03ED7

Código:	OSEQRRH348DBLMVWFZ67TNL9VN26XG	Fecha	07/06/2024
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	14/14

